



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-43506805- -APN-DGD#MAGYP - Aprueba presentación de la Provincia de CHACO -
“PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR TABACALERO”

VISTO el Expediente N° EX-2023-43506805- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el cual la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR TABACALERO”, Subcomponente: “Asistencia Financiera para Insumos de Tabaco Virginia y Criollo Chaqueño Campaña 2023/2024” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CHACO se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia Financiera para Insumos de Tabaco Virginia y Criollo Chaqueño Campaña 2023/2024” del Componente: “PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR TABACALERO”, del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, se brindará financiamiento para cubrir el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los costos de producción, insumos y mano de obra, necesarios para producir Tabaco Virginia y Tabaco Criollo Chaqueño.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Dirección de Producción Agrícola (DPA), de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR TABACALERO”, Subcomponente: “Asistencia Financiera para Insumos de Tabaco Virginia y Criollo Chaqueño Campaña 2023/2024”, por un monto total de hasta PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$427.980.033,14).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a brindar financiamiento para cubrir el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los costos de producción, insumos y mano de obra, necesarios para producir Tabaco Virginia y Tabaco Criollo Chaqueño.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Dirección de Producción Agrícola (DPA) de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el N° IF-2023-63458761-APN-SSA#MEC, forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$130.510.346,57) será destinada a la “Producción de Tabaco Tipo Criollo”,

b) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$226.139.681,05) será destinada a la “Producción de Tabaco Tipo Virginia” y c) la suma de hasta PESOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$71.330.005,52) será destinada al ítem “Reserva por incremento de hectáreas”.

ARTÍCULO 7º.- La ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la rendición de su antecedente aprobado por la Resolución N° RESOL-2022-10-APN-SAGYP#MEC de fecha 7 de septiembre de 2022 de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 8º.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 7º, la ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1º se encontrará supeditada a la presentación del listado de productores de tabaco Virginia y de tabaco Criollo con el correspondiente nombre y apellido, número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) , superficie, número de Caja de Ahorros.

ARTÍCULO 9º.- La ejecución de la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$71.330.005,52) que será destinada al ítem “Reserva por incremento de hectáreas”, se encontrará supeditada a que se presente el listado definitivo con las hectáreas efectivamente implantadas en la Campaña 2023/2024.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 10585/06 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A, Sucursal N° 30, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a DAMP-F.E.T.PROG.REC.TABACO.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 10585/06 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese ejecutado el mismo sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaren causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.